



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 136 -2019-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 22 AGO. 2019

**EL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

VISTO: Las Cartas MANUAD-67, 74 Y 76 - 2019 de la empresa SURTIDORES MANU S.A.C., Informe Nº 1303-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 033-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/JLCHG del Liquidador Financiero de Obras, Memorándum Nº 2019 y 1691-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Memorándum Nº 1059-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de abril 2019, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 015-2019-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico se suscribió el Contrato Nº 014-2019-GR CUSCO/ORAD para la contratación de combustible Gasohol 90 Plus y Diésel B5 S50 para la Meta 080-2019 **"Mejoramiento de la Carretera Huancarani - Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Departamento del Cusco"**, con la empresa SURTIDORES MANU S.A.C., por el monto contractual de S/ 45,463.32 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 32/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 102-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 18 de julio 2019, se declara procedente la modificación al Contrato Nº 014-2019-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 10 de abril 2019, por reajuste de precios, peticionada por Lucas Hilario Banda Mamani, Gerente General de la empresa SURTIDORES MANU S.A.C.;

Que, el numeral 38.1) del artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, en el contexto legal mencionado, en la Cláusula Novena del Contrato mencionado, se ha estipulado que dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. (...) Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado a dos decimales por redondeo simple. Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a la Entidad, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la comunicación efectuada por la Planta Productora al Contratista respecto de la variación del precio, así como la factura de adquisición al momento de la variación, y la factura de la última compra antes de la variación;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34º sobre Modificaciones al Contrato, artículo modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1444, dispone: 34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**" Concordante ello con lo dispuesto por el artículo 160° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: 160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. **Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad**";

Que, mediante Carta MANUAD-67-2019 de fecha 07 de mayo 2019, Carta MANUAD-74-2019 de fecha 29 de mayo 2019 y Carta MANUAD-76-2019 de fecha 17 de junio 2019, el Administrador de la empresa SURTIDORES MANU S.A.C., comunica las variaciones de precio de combustible y solicita se reconozca el reajuste de precios adjuntando en cada caso la documentación requerida para el reajuste de precios;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1303-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 26 de julio 2019, emite opinión técnica por la procedencia de la modificación del Contrato N° 014-2019-GR CUSCO/ORAD por hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas -reajuste de precio-, debidamente sustentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establece lo siguiente: **i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.-** La aprobación de una "modificación convencional al contrato" que implique la variación del precio del contrato, conlleva a establecer que, las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, más aún, si se tiene en consideración que, las Contrataciones del Estado se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, fundamentalmente el Principio de Equidad, que señala: **"Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";** **ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.-** Se remite a lo establecido por el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 29° del Reglamento, en la cual se precisa que, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas y definir con precisión las características, condiciones y/o requisitos funcionales relevantes de la prestación que requiera contratar, a fin de satisfacer la necesidad que persigue mediante la contratación pública. (...) Conviene señalar que los términos "determinante" y "esencial" contemplados en los artículos 34° del TUO de la Ley y 160° de su Reglamento, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de la contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación convencional, **como que efectivamente en el presente caso, se conserva; por cuanto, el objeto de la contratación, viene a ser la contratación de combustible; y** **iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.-** Los hechos que sustentan la modificación convencional al contrato, esto es, que **las variaciones de precios de los combustibles, se produjeron posterior a la presentación de ofertas, y que en definitiva no es imputable a ninguna de las partes, por**



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



cuanto, la variación de precios no depende de las partes, sino de la planta productora, en el presente caso, de PETROPERU;

Que, así mismo la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1303-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA del 26 de julio 2019, señala que el contratista en el mes de mayo suministró 973 galones de Gasohol 90 Plus y 455 galones de Diésel B5 S50; y durante el mes de junio suministró 830 galones de Gasohol 90 Plus y 460 galones de Diésel B5 S50, haciendo un consumo total suministrado de 1,803 galones de Gasohol 90 Plus y 915 Galones de Diésel B5 S50, que cuenta con la conformidad de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión contenida en el Memorándum N° 1691-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 18 de junio 2019 y Memorándum N° 2019-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 01 de agosto 2019; y precisa que luego de realizado los respectivos reajustes, el importe total a pagar al contratista, por el suministro de combustible durante el mes de mayo y junio de 2019, computado al 30 de junio 2019, asciende a:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SUMINISTRADA MAYO Y JUNIO 2019 (GALONES)	IMPORTE TOTAL DE REAJUSTE (incluye importes de reajuste) S/
Gasohol 90 Plus	1.803	20,189.95
Diésel B5 - S50	915	11,056.35
		31,246.30

Que, sobre el último precio de reajuste obtenido, se señala que conforme a la aplicación de la fórmulas de reajuste establecidas en el Contrato, se tiene como nuevo precio unitario al 30 de junio 2019, los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO
Gasohol 90 Plus	S/ 11.79
Diésel B5 - S50	S/ 12.13

Que, en cuanto al requisito de la Certificación Presupuestal, se anexó al expediente, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 081-2 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 22 de febrero de 2019;

Que, por Memorándum N° 1059-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 14 de agosto 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a la opinión técnica de procedencia y evaluación de cumplimiento de requisitos consignada en el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto, considera procedente formalizar el reajuste de precios petitionado por el contratista;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GR CUSCO/GR del 02 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR del 14 de enero de 2019 ampliada por Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2019-GR CUSCO/GR del 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la modificación al Contrato N° 014-2019-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 10 de abril de 2019, por **reajuste de precios**,



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



peticionada por Lucas Hilario Banda Mamani, Gerente General de la empresa **SURTIDORES MANU S.A.C.**, cuyo pago se realizará de acuerdo a la liquidación de las respectivas entregas elaborada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, estableciéndose el último precio de reajuste conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	ÚLTIMO PRECIO
Gasohol 90 Plus al 30/06/2019	S/ 11.79
Diésel B5 - S50 al 30/06/2019	S/ 12.13

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste precios materia del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional al Contratista y a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Signature]

ING. OSWALDO TERRAZAS BENITO
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

